Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

001448

DECRETO No. _____ de 2022

(25 OCT 2022)

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública realizada mediante Decreto Departamental N° 000495 del 25 de abril de 2022"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y llegales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305-2 de la Constitución, de los artículos 94 y 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, y especialmente en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que "*son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida ce las personas y el desarrollo sostenible

Que, el artículo 305 de la Constitución Política señala que "son atribuciones del Gobernador: 2 Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley."

Que, en virtud de dichos objetivos descritos en la Ley 1523 de 2012, es deber de las autoridades públicas realizar acciones de prevención, atención y recuperación de desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos previsibles.

Que, los artículos 2º y 13 de la Ley 1523 de 2012 establecen los responsables de la aplicación de la política de gestión de riesgos en el marco de la reducción de riesgos y del manejo de desastres de acuerdo con las competencias de cada una de las entidades territoriales

Que, el artículo 3º ibidem, establece los principios dentro de los principios generales de la política de prevención de riesgos y mitigación de desastres, el principio de protección entendido como eV deber de proteger a todos los residentes en Colombia "en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados" y el principio de precaución como aquel en virtud del cual las autoridades públicas deberán adoptar todas las medidas encaminadas a prevenir, mitigar y diezmar las situaciones de riesgos, aun a falta de certeza científica.

001448

DECRETO No. _____ de 2022

(25 OCT 2022)

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública realizada mediante Decreto Departamental N° 000495 del 25 de abril de 2022"

Que el artículo 4° numeral 5° de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública es " *... el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambienta/es, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, el parágrafo 1° de la mencionada Ley establece que "*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*"

Que, el artículo 37 de la Ley en cita señala que "*Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.*"

Que, el artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando 11 la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes Jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados. El Parágrafo 1° del artículo 56 de la Ley señala que: De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.'"

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, el articulo 58 ibidem define la calamidad pública como, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas,

los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad pública que declare la situación de desastre o calamidad, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, la temporada de lluvias del año 2022, como consecuencia del fenómeno de la niña ha provocado emergencias en el Departamento Norte de Santander, tales como deslizamientos, inundaciones, afectaciones de puentes, pontones, box coulverts y la socavación de estructuras de movilidad.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) explicó que en Colombia en lo que resta del mes de agosto, en septiembre y octubre continuará la temporada de lluvias en el país. En esta segunda temporada de lluvias se espera que se presenten altas precipitaciones de hasta un 50 % sobre lo normal en algunos sectores de las regiones Andina y Caribe. Por esta razón, es altamente probable que este fenómeno se mantenga e incida en la saturación de los suelos y los niveles de los ríos.

Que a través del Boletín 846 de 2022 el IDEAM, destaca las siguientes alertas rojas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones:

- Crecientes súbitas en el río Algodonal y sus afluentes, especialmente en las quebradas Las Liscas, El Loro y El Carbón. Se recomienda especial atención en los municipios de Ábrego, Ocaña y Teorama (Norte de Santander).
- Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Tarra y sus tributarios. Especial atención en los municipios de Ábrego, Hacarí y El Tarra (Norte de

Santander). Nota: Se reportó avenida torrencial en los barrios 20 de Julio, Pinzón y Castilla en el municipio Hacarí (Norte de Santander (29/09/2022).

- Probabilidad de creciente súbitas en la cuenca del río Socuavo. Especial atención en el municipio de Tibú (Norte de Santander).
- Probabilidad de creciente súbitas en las cuencas de los ríos Suroeste y río de Oro. • Probabilidad de creciente súbitas en la cuenca baja del río Catatumbo. Especial atención a la altura del corregimiento de La Gabarra – Tibú.
- Probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Tibú, Sardinata, Nuevo Presidente y sus aportantes. Especial atención en los municipios de Villa Caro, Bucarasica, Lourdes, Sardinata y Tibú (Norte de Santander).
- Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Zulia y sus afluentes. Especial atención en los municipios de Gramalote, Santiago, Arboledas, Salazar, San Cayetano, El Zulia, Cúcuta y especialmente en Puerto Santander (Norte de Santander).
- Probabilidad de crecientes súbitas en el río Pamplonita y sus afluentes. Especial atención en los sectores de Aguas Claras, Puerto León y Puerto Santander en el municipio de Cúcuta

Que mediante Comunicado especial 143 de Octubre 5 de los cursantes, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- informa sobre una onda tropical ubicada en el océano Atlántico aproximadamente en la longitud 63°W, con una zona de baja presión de 1006 mb, centrada en 11.5 °N 62.8 °W, se mueve hacia el oeste, a una velocidad aproximada de 28 km/h (15 nudos). El pronóstico indica que, para los siguientes días, a medida que se vaya desplazando el sistema hacia el oeste podría alcanzar algún grado de desarrollo, especialmente hacia el fin de esta semana, cuando podría convertirse en una depresión tropical. Independiente del desarrollo que presente esta onda, se estima que favorecerá el desarrollo de lluvias, acompañadas en algunos casos de tormentas eléctricas y vientos por encima de lo normal, en amplias zonas del territorio nacional.

Que, la doctora Adriana Milena Arias Carrillo, Coordinadora departamental de la gestión del riesgo en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Que, la doctora Adriana Milena Arias Carrillo, coordinadora departamental de la gestión del riesgo en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del 10 de octubre de 2022, socializó ante los integrantes del Consejo Departamental, las afectaciones generadas por la primera y segunda temporada de lluvias y fenómeno de la niña de la presente vigencia, causadas por inundaciones, movimientos en masa, vendavales, avenidas torrenciales.

Que, en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres se informó por parte de la Coordinadora de Gestión del Riesgo del Departamento Norte de Santander adelantada el 10 de octubre de 2022, indicó la necesidad de no declarar superada la situación de calamidad declarada mediante Decreto 000495 del 25 de abril de 2022 "Por medio del cual se declara se declara calamidad pública en el Departamento

001448

DECRETO No. _____ de 2022

(25 OCT 2022)

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública realizada mediante Decreto Departamental N° 000495 del 25 de abril de 2022"

Norte de Santander con ocasión de las afectaciones presentadas por la primera temporada de lluvias 2022."

Que se requiere prorrogar la Calamidad Pública por Temporada de Lluvias en el departamento a fin de dar cumplimiento a todas las líneas de acción del PAE, y teniendo en cuenta que el IDEAM informa que las condiciones oceánicas y atmosféricas han evolucionado a condiciones de los fenómenos de La Niña.

Que, en consecuencia, de las necesidades evidenciadas, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para la prórroga de la declaratoria de calamidad pública dispuesta mediante Decreto N° 000495 del 25 de abril de 2022 "por medio del cual se declara calamidad pública para el Departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la primera temporada de lluvias 2022", por un período de seis (6) meses adicionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** la declaratoria de la Calamidad Pública dispuesta mediante Decreto 000495 del 25 de abril de 2022 "*Por medio del cual se declara calamidad pública para el Departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la primera temporada de lluvias 2022*", por un período de seis (6) meses adicionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, de conformidad con el concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y atendiendo lo dispuesto en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la presente se decreta por una sola vez y podrá finalizar de acuerdo con la declaratoria de normalidad prevista en la Ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la ejecución del Plan de Acción especifico, Calamidad Pública, plan que deberá ser actualizado de acuerdo con las necesidades particulares del avance y estado de la situación de la Calamidad Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 1 de la Ley 1523 de 2 012.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Consejería Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres, realizarán el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Especifico y los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

001448

DECRETO No. _____ de 2022

(25 OCT 2022)

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública realizada mediante Decreto Departamental N° 000495 del 25 de abril de 2022"

ARTÍCULO CUARTO: Como resultado de la presente prorroga a la declaratoria de calamidad pública, continúese con las medidas especiales de contratación dispuestas para el cumplimiento del Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 000495 del 25 de abril de 2022

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
GOBERNADORA (E)

Proyectó: Alejandro Suarez Villamizar- Asesor Externo CDGR
Revisó: Adriana Milena Arias Carrillo – Coordinadora Gestión del Riesgo
Revisó: Jaime Asdrúbal Ávila Moreno- Secretario General (e)del Departamento
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández- Asesor Jurídico Externo